

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00657-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Comercial Av. Villas.

DEMANDADO: Sandra Patricia Becerra Marín

Teniendo en cuenta que las partes allegaron escrito en el que solicitan la suspensión del proceso (anexo 11, exp. digital), por ajustarse este pedimento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el despacho accede a tal solicitud y **ordena la suspensión del presente asunto** desde la fecha de radicación de la petición, esto es, desde el 16 de abril de 2021 y **por el término de 60 meses**.

Se tiene notificada a la parte ejecutada por conducta concluyente desde la fecha en que se radicó el escrito de suspensión del proceso, esto es, desde el 16 de abril de los corrientes, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 301 *ejusdem*.

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora, se ordena el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en el numeral primero del proveído de 16 de febrero de 2021 que ordenó medidas cautelares, por **secretaría** oficiase a quien corresponda. No existe lugar a imponer condena en costas ni perjuicios por el levantamiento de la cautela por solicitud de ambas partes (anexo 11, exp. digital). Por secretaría prevéngase la existencia de embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar; si existiese pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

Por ser viable la solicitud del actor, se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, lo anterior de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f700f9cadc27e5e8f5743c40ff6d517ddc955f86a8f6b22e3c549f8e3e507
47a**

Documento generado en 14/05/2021 04:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>